

Al contestar refiérase

al oficio N.° 22903

17 de diciembre, 2021
DFOE-LOC-1560

Señora
Yorleni Obando Guevara
Secretaria Municipal
concejo@municipalidadtalamanca.go.cr
yobando@municipalidadtalamanca.go.cr

Licenciado
Rugeli Morales Rodríguez
Alcalde Municipal
alcaldia@municipalidadtalamanca.go.cr
pres.munitalamanca@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 2-2021 de la Municipalidad de Talamanca

La Contraloría General recibió el oficio n.° AMT.E-507-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 2-2021 de la Municipalidad de Talamanca, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente transferencias de capital, para ser aplicadas en la partida de gastos de Bienes duraderos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428; 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 73 celebrada el 15 de octubre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público – NTPP¹–.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012, publicada en el Alcance Digital n.º 39 a La Gaceta n.º 64 de 29 de marzo de 2012, reformada por la Resolución n.º R-DC-064-2013, publicada en La Gaceta n.º 101 de 28 de mayo de 2013 y por la resolución n.º R-DC-073-2020, publicada en el Alcance Digital n.º 266 de La Gaceta n.º 245 de 7 de octubre de 2020.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentra la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 SE APRUEBA:

a) La Transferencia de capital de empresas públicas no financieras proveniente de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA) para el Proyecto "Diseño y Construcción de Puente en el Canal Quiebra Caño sobre ruta 7-04-03", por un monto de ₡218,69 millones² y su aplicación en gastos, con base en la documentación aportada³ por la Municipalidad.

b) El contenido presupuestario en gastos por un monto total de ₡218,69 millones, asignado en la partida de Bienes Duraderos del Programa III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver lo indicado en el punto 2.2. siguiente.

2.2 SE IMPRUEBA:

a) El ingreso de la Transferencia de capital de empresas públicas no financieras proveniente de la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para la ejecución del proyecto "Mejoras en el Mercado y Construcción del Centro Multi Servicios de Sixaola", por un monto de ₡167,60 millones⁴ y su aplicación en gastos, en virtud del incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad,

² Monto exacto ₡218.686.342,89

³ "Oficio n.º CORBANA-STES-CE-058-2021 del 31 de agosto de 2021 mediante el cual se indica que los recursos se encuentran disponibles en el Fondo Especial de Prevención e Infraestructura (FEPI-Decreto ejecutivo n.º 37313). Convenio específico de cooperación para transferencia de fondos para el proyecto: Diseño y construcción de puente en canal Quiebra Caño sobre la ruta 7-04-03 GANDOCA, suscrito entre la Municipalidad de Talamanca y Corporación Bananera Nacional (CORBANA) del 09 de octubre del 2021.

⁴ Monto exacto ₡167.599.168,44

establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

Sobre el particular, la Contraloría General mediante el oficio n.º 18028 (DFOE-CIU-0467) del 16 de noviembre de 2021, comunica la improbación de la citada transferencia, debido a que: “no se cuenta con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”. Ese reglamento que según se dispuso por ese mismo Instituto es clave para el manejo de los recursos del fondo, dado que en este se definen aspectos de procedimiento, requisitos y otros para la presentación de proyectos sujetos a financiamiento por parte del fondo de desarrollo, según se indica en la página 10 de la “Metodología para la identificación y selección de proyectos de Desarrollo Regional”,⁵ por lo tanto no se tiene el sustento normativo para la determinación de los proyectos conforme a las condiciones establecidas por esa misma institución y consecuentemente, permita fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios (principio de juridicidad)”.

Asimismo, esta Contraloría General en respuesta a oficio n.º PEL-1263-2021 relativo al acto de aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 3-2021 interpuesto por JAPDEVA, resuelve en oficio n.º 21800 (DFOE-CIU-0529) del 02 de diciembre del 2021 lo siguiente: *“Sobre el particular, como punto inicial, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos que emite este órgano contralor relacionados con materia presupuestaria, no son recurribles, por lo que la revisión solicitada en su oficio no encuentra asidero legal. Asimismo, debe indicarse que el oficio DFOE-CIU-0467 se fundamenta en que a la fecha de emisión de dicho acto, ni cuando la Administración procedió a aprobar los diferentes proyectos, se contaba con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”, que resulta ser el sustento normativo para la determinación de los proyectos conforme a las condiciones establecidas por esa misma institución y consecuentemente, permita fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios (principio de juridicidad). Por lo dicho, no resulta de recibo la revisión del acto, ni la adición o aclaración gestionada, a tenor de lo alegado con sustento en el artículo 153 y 229*

⁵ Aprobada por el propio Consejo de Administración de JAPDEVA, mediante el acuerdo N.º 113(2)-2020, Artículo V) de la Sesión Extraordinaria 016-2020, celebrada el 3 de setiembre del 2020.

de la Ley General de la Administración Pública, dado que la publicación del referido Reglamento en la fecha indicada, no modifica la decisión adoptada por este órgano contralor.”

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas y subpartidas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal y técnica vigente. Por lo tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 2-2021 por la suma de ₡218,69 millones⁶.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

FHH/mgr

Ce: Expediente CGR-APRE-2021006664

NI 31226, 35951 (2021)

G: 2021003901-1

⁶ Monto exacto ₡218.686.342,89